



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	SANDRA PATRICIA ACOSTA MONROY
Demandado	CARLOS ALBERTO GARAVITO AMPUDIA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2024 00016
Providencia	Auto Interlocutorio # 0053
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la nna DEISY YULIANA ACOSTA MONROY, que por intermedio de comisario de familia solicita la señora SANDRA PATRICIA ACOSTA MONROY, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor CARLOS ALBERTO GARAVITO AMPUDIA, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor CARLOS ALBERTO GARAVITO AMPUDIA, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la niña DEISY YULIANA ACOSTA MONROY, la progenitora SANDRA PATRICIA ACOSTA MONROY y el señor CARLOS ALBERTO GARAVITO APUDIA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día diecinueve (19) de marzo de 2023**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta



ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora DEISY YULIANA ACOSTA MONROY en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

SEXTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al doctor **NICOLÁS ALFREDO MOSQUERA OSPINA**, en su condición de apoderado judicial de la demandante como Comisario de Familia del Municipio de Ricaurte, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **006** del 29 de enero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario